

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10601 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en B.º Hernando, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», línea de 739 metros de longitud, a 15 KV., en un solo circuito, con conductor aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, postes de hormigón y metálicos, con cable a tierra, aisladores de cadenas de amarre en principio, final y ángulos de la línea, el resto, aisladores «Arvi-32». Esta línea deriva del apoyo 291 de la línea Brihuega-Cifuentes, de «U. E., S. A.», y termina en el apoyo anterior, en el centro de transformación de Valderrebollo.

La finalidad de la instalación es suministro de energía a Valderrebollo y cinco pueblos más.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 23 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—3.089-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10602 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la fecha de levantamiento de acta previa a la ocupación de unos terrenos a expropiar para obras en la zona de Almansa (Albacete).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 1.050 metros cuadrados, que son parte de la parcela catastral 155 del polígono 136 del término municipal de Almansa (Albacete), cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de instalaciones electromecánicas para la explotación de los sondeos de «Ventagalopas» en la zona regable de Almansa, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado tercero del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 10 de mayo de 1978, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 14 de abril de 1978.—El Presidente, por delegación, Simón González Ferrando.—5.349-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10603 ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se concede a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, la importación temporal de unos repuestos para rodillos compactadores para su reexportación a Nicaragua con otros de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, ha solicitado de este

Ministerio la importación temporal de unos repuestos para rodillos compactadores para su reexportación a Nicaragua con otros de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos para rodillos compactadores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-98732, para su reexportación a Nicaragua con otros de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10604 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de abril de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78,87	81,83
Billete pequeño (2)	78,08	81,83
1 dólar canadiense	68,61	71,52
1 franco francés	17,00	17,63
1 libra esterlina (3)	144,22	149,62
1 franco suizo	40,27	41,78
100 francos belgas	244,55	253,72
1 marco alemán	38,05	39,47
100 liras italianas (4)	8,96	9,66
1 florín holandés	35,64	36,97
1 corona sueca (5)	16,93	17,65
1 corona danesa	13,84	14,43
1 corona noruega	14,47	15,08
1 marco finlandés	18,60	19,39
100 chelines austriacos	527,34	549,75
100 escudos portugueses (6)	179,70	187,34
100 yens japoneses	34,85	35,93
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,04	14,62
100 francos C. F. A.	34,07	35,13
1 cruzeiro	3,65	3,78
1 bolívar	18,03	18,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de abril de 1978.